



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 119-2005-LIMA

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número ciento diecinueve guión dos mil cinco guión Lima, seguida contra el servidor Segundo Bartolomé Aguilar Díaz, por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima, por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas tres, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial inició investigación contra el servidor Segundo Bartolomé Aguilar Díaz, por la queja interpuesta por don Rómulo Tafur Ampuero, quien le atribuye haberle requerido la cantidad de ciento cincuenta dólares americanos con la finalidad de dilatar el lanzamiento ordenado en el expediente número doscientos veintidós guión dos mil uno, seguido por don Mauro Romaní Garay contra el quejoso, sobre obligación de dar suma de dinero; **Segundo:** Que, concluida la investigación, la Jefatura del Órgano de Control propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Segundo Bartolomé Aguilar Díaz, Secretario del Juzgado de Paz Letrado del Rímac, por las siguientes irregularidades funcionales: a) haber incurrido en grave responsabilidad funcional al aprovechar su condición de secretario a cargo de la tramitación del expediente número doscientos veintidós guión dos mil uno, pretendiendo beneficiarse económicamente al recibir indebidamente la cantidad de cincuenta dólares americanos de don Rómulo Tafur Ampuero, a cambio de dilatar la ejecución de un mandato judicial dispuesto por resolución del veintitrés de junio del año dos mil cinco, y mintiendo al quejoso en relación a que el oficio dirigido a la Comisaría pidiendo garantías para el lanzamiento no había sido firmado por el Juez; b) tener en su poder una tarjeta personal del abogado del demandante, que obra a fojas trece, donde aparecen escritas expresiones que dan a entender que existe contubernio entre el investigado y el demandante; asimismo, haber recibido dinero al quejoso en forma indebida para habilitar las copias en el cuadernillo de apelación, y c) ausentarse del centro de trabajo en horas de oficina, sin contar con la papeleta de permiso personal respectiva; **Tercero:** Que, al respecto, el investigado niega haber solicitado dinero al quejoso para retardar el lanzamiento dispuesto en el expediente número doscientos veintidós guión dos mil uno; sino al contrario, refiere que se trató de un ofrecimiento del quejoso, el cual rechazó. Con relación a la mencionada tarjeta, que fue encontrada en su escritorio, aduce que el Juzgado de Paz Letrado del Rímac donde labora, carece de fotocopidora para expedir copias y firmar cuadernos de apelación, situación a la que se hace referencia en la tarjeta encontrada en su escritorio. Finalmente, en relación a los cincuenta dólares americanos hallados en su escritorio, el servidor investigado, variando su versión original en la que indicó que pensó que el dinero provenía de una broma de sus compañeros de trabajo, refiere

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 119-2005-LIMA

que fueron dejados por el quejoso en la bandeja de su escritorio, **Cuarto:** Que, los descargos presentados por el investigado carecen de veracidad por los siguientes elementos probatorios: **a)** en autos obran grabaciones magnetofónica y de video que acreditan indubitadamente el requerimiento y la negociación ilícita entre el investigado y el quejoso; **b)** el investigado ha reconocido expresamente que por no contar con máquina fotocopidora en el Juzgado de Paz Letrado del Rímac, donde labora, se ven forzados a recurrir a los propios justiciables para expedir copias y atender diligencias procedimentales, lo que constituye una confesión de la praxis recurrente de solicitar dinero para la expedición de copias; y **c)** con la instrumental de fojas diez a once, queda acreditado fehacientemente que el investigado recibió de don Rómulo Tafur Ampuero la cantidad de cincuenta dólares americanos, coincidiendo el billete incautado al investigado con la copia de uno de los billetes entregados previamente al quejoso para efectos del operativo de control, conforme consta en el Acta de fojas siete, lo que constituye un hecho sumamente grave que está reñido con la función judicial y que desmerece el cargo ante el concepto público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Segundo Bartolomé Aguilar Díaz, por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General